



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

AUTO INTERLOCUTORIO
Granada, Meta, 10 de febrero de 2022

PROCESO	50 313 60 00 559 2014 00734 00
TIPO DE PROCESO	Incidente de reparación integral - Ley 906 de 2004
PROCESADO	Herfinson Albeiro Gómez Castro
DELITO	Inasistencia alimentaria

1- ASUNTO

Procede el despacho a resolver la viabilidad de ordenar la caducidad del ejercicio del incidente de reparación integral dentro de la presente actuación adelantada contra Herfinson Albeiro Gómez Castro por el punible de inasistencia alimentaria.

2- SITUACIÓN FACTICA

De acuerdo a denuncia formulada por la señora Diana Milena Gaitán Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'120'358.531, madre y representante legal de las menores víctimas dentro del proceso que nos ocupa, quien señala que el señor Herfinson Albeiro Gómez Castro, se ha sustraído desde el mes de mayo de 2014 los alimentos de manera injustificada, cuota fijada en \$300.000 pesos MCTE mensuales por la Defensora de Familia.

Posteriormente el día cuatro (4) de mayo de 2015, la señora Fiscal 26 Local radicó solicitud de audiencia preliminar para imputación de cargos. El día quince (15) de octubre de 2015 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, con función de control de garantías, realizó la audiencia en la que la delegada de la Fiscalía General de la Nación imputó cargos al señor Herfinson Albeiro Gómez Castro por el punible de inasistencia alimentaria, establecido en el artículo 233 inciso 2° del Código Penal, cargos que no fueron aceptados por el señor Gómez Castro.

El día 12 de enero de 2016, la señora Fiscal 26 Local de Granada radicó escrito de acusación contra el señor Herfinson Albeiro Gómez Castro y este despacho avocó el conocimiento de la actuación, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación que tuvo lugar el día 16 de marzo de 2016.

Posteriormente, el día 12 de abril de 2016, se realizó la audiencia preparatoria y en ella se ordenó la práctica de pruebas, fijando fecha y hora para evacuar la audiencia de juicio oral cuya primera sesión se realizó el día 9 de junio de 2016 escuchando la declaración del señor Maritza Barrero Blanco, Diana Milena Gaitán Gómez, Obeida Gómez Gómez y Sandra Patricia Gaitán Gómez.



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

La segunda sesión de audiencia se realizó el día dieciséis (16) de febrero de 2018 y en ella se deja constancia de que no fue posible ubicar los testigos por la defensa, desiste de ellos, y se declara cerrado el ciclo probatorio, fijando fecha para audiencia de alegatos finales, sentido del fallo y traslado del 447 el 17 de abril de 2018, los cuales se realizan en esa fecha, emitiendo sentido del fallo de carácter condenatorio.

La lectura de la sentencia tuvo lugar el día treinta y uno (31) de mayo de 2018 y en la sentencia se impuso al señor Herfinson Albeiro Gómez Castro la pena de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

La decisión fue debidamente notificada y contra la misma, la abogada Adela Inés Gómez Peña, defensora pública del acusado, presentó recurso de apelación y en sentencia de segunda instancia de fecha once (11) de octubre de 2018, que confirma la decisión de primera instancia dictada por este despacho el día 31 de mayo de 2018. La decisión de segunda instancia cobró ejecutoria el día 25 de octubre de 2018. (Ver folio 25 cuaderno de segunda instancia).

Mediante auto del 13 de febrero de 2019, de manera oficiosa este despacho, inició el trámite de incidente de reparación integral conforme lo preceptuado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal (CPP), en concordancia con lo reglado por el artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia, señalando el día diecinueve (19) de marzo de 2019, sin que la misma se llevara a cabo por cuanto no se presentaron los sujetos procesales.

Con posterioridad, como se constata en el cuaderno del incidente de reparación integral, este Juzgado señaló no menos de 11 fechas para dar trámite al incidente de reparación, las que fueron aplazadas por causa atribuible tanto a la defensa del acusado como inasistencias de los demás sujetos procesales y en una sola ocasión (20 de noviembre de 2019) debido a que el titular del despacho se encontraba atendiendo audiencias preliminares concentradas con persona privada de libertad dentro del NUIC 50313 61 05 653 2019 85258 00.

3- FUNDAMENTO LEGAL

El Incidente de reparación integral es el mecanismo del cual dispone la víctima de un delito, luego de obtener verdad y justicia, se le repare integralmente de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado con la comisión del mismo, regulado por los artículos 102 a 108 del Código de Procedimiento Penal.

El artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, establece: “PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. <Artículo modificado por



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.”

El código de Infancia y Adolescencia en su artículo 197 dispone: “INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS EN QUE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS. En los procesos penales en que se juzgue un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño, niña o adolescente, el incidente de reparación integral de perjuicios se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de Familia no lo hubieren solicitado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.”

el artículo 103 del código de procedimiento penal indica el trámite del incidente de reparación integral: “<Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.

El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente. En caso contrario el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba.”

En el presente asunto tenemos que pese a los múltiples y reiterados esfuerzos de este despacho con el propósito de dar trámite al incidente de reparación integral, los mismos han resultado infructuosos, en los que además se denota falta de interés por parte de la representación de las víctimas ya que en seis (6) de las audiencias señaladas (19 de marzo de 2019, 10 de abril de 2019, 20 de septiembre, 29 de octubre de 2019, 21 de julio de 2020 y 3 de septiembre de 2020), no han concurrido la víctima y su representante legal pese a encontrarse debidamente notificados, sin que hayan justificado motivadamente su inasistencia.



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

El parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Penal, señala: “La ausencia injustificada del solicitante a las audiencias de este trámite implicará el desistimiento de la pretensión, el archivo de la solicitud, y la condenatoria en costas.”

Atendiendo lo establecido en el parágrafo mencionado anteriormente, y a pesar que el trámite fue convocado de manera oficiosa dando cumplimiento al artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado declarará el desistimiento de la pretensión y el archivo del incidente de reparación tramitado con ocasión de la sentencia condenatoria dictada contra el señor Herfinson Albeiro Gómez Castro, confirmada en sentencia de segunda instancia de fecha once (11) de octubre de 2018 dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio (Meta). Queda a la víctima la posibilidad de recurrir a la vía civil. No habrá lugar a condena en costas atendiendo que el incidente de reparación integral fue convocado oficiosamente por este despacho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Granada Meta,

4- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el incidente de reparación integral tramitado con ocasión de la sentencia condenatoria dictada contra el señor Herfinson Albeiro Gómez Castro.

SEGUNDO: NO CONDENAR en condenar en costas a la representación de las víctimas.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite del incidente de reparación integral previas las anotaciones pertinentes, una vez en firme la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 169 del Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004). Contra la misma proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

Juez